

RESOLUCION No 022-2016 ✓

Armenia Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016) ✓

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ✓

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2016.014 ✓

Demandado: **RICHARD EDUARDO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80'208.048./

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones a su favor, así mismo, los artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante acta de compromiso suscrita en la Defensoría de Familia de la doctora Luz Elena Martínez Yepes, el 25 de Noviembre de 2015, el señor Álvarez se remite al Grupo Jurídico del ICBF – Regional Quindío, para que asuma el pago de la realización de prueba de ADN, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$492.600). ✓

Que mediante acta de compromiso suscrita el día 25 de Noviembre de 2015, el señor Álvarez manifestó su voluntad de cancelar el valor adeudado en dieciocho (18) cuotas mensuales por valor de Veintisiete Mil Trescientos Sesenta Y Seis Pesos (\$27.366). ✓

Que el señor Álvarez cancelo la suma de cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos (\$54.732), el día nueve (9) de Febrero de 2016 y a la fecha no ha vuelto a cancelar ningún valor.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que el señor **RICHARD EDUARDO ALVAREZ** adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$437.868)**, por concepto de obligación contenida en acuerdo de pago, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

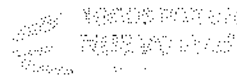
Que mediante auto de Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Seis (2016), este despacho aboco conocimiento de obligación contenida en acta de compromiso, por concepto de realización de prueba genética de ADN, contra el señor **RICHARD EDUARDO ALVAREZ**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$437.868)**.



BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Quindío  
Grupo Jurídico



En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF, y en contra del señor **RICHARD EDUARDO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80'208.048, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$437.868)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil, por la obligación contenida en Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 830 del mismo estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código De Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de armenia, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Seis (2016);

**MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF – Regional Quindío